ALC 100-20-07-001 de 2026
(15 de enero de 2026)

CONTRATO DE SUMINISTRO

NUMERO DEL CONTRATO	ALC 100-20-07-001 de 2026
CONTRATANTE:	Municipio de Jardín NIT 890.982.294-0
CONTRATISTA:	Expertos Profesionales en Servicios Sociales Integrales EPSI Nit. 811.042.638-0
OBJETO:	Contrato de suministro de alimentos incluido la contratación de manipuladoras de estos para la operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE 2026 de la matrícula oficial del municipio de Jardín Antioquia, además de actividades operativas y logísticas para el correcto desarrollo del mismo.
VALOR:	Ochocientos veintitrés millones doscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta pesos ($ 823.229.840)
FECHA DEL CONTRATO	Enero 15 de 2026
PLAZO	Desde la fecha del acta de inicio, hasta el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, sujeto a las novedades del calendario escolar.
SUPERVISIÓN	Secretaría de Educación y Deportes

Entre los suscritos, Claudia Yaneth Naranjo Agudelo, identificada con cédula número 42.731.781 quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Jardín Antioquia, en su calidad de Alcaldesa Municipal, quien en adelante se denominará el contratante y de otra parte la empresa Expertos Profesionales en Servicios Sociales Integrales S.A.S. EPSI identificada con el Nit 811042638-0, representada legalmente por la señora Gloria Astrid Zapata Hoyos identificada con la cédula 43564899 y quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato de suministro, previas las siguientes cláusulas:

Clausula Primera. Objeto. Contrato de suministro de alimentos incluido la contratación de manipuladoras de estos para la operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE 2026 de la matrícula oficial del municipio de Jardín Antioquia, además de actividades operativas y logísticas para el correcto desarrollo del mismo.

Clausula Segunda. Actividades del suministro. La actividad principal será la entrega y preparación continua de alimentos de optima calidad y de manera accesoria las demás actividades para garantizar la alimentación escolar a la población estudiantil del municipio de Jardín. A continuación, se describen las activades específicas a ejecutar.

ANEXO

RESUMEN ECONÓMICO DE LA PROPUESTA

ITEM DESCRIPCION	ITEM	MEDIDA	No. BENEFICIARIOS DIARIOS	VALOR UNITARIO RACIÓN	TOTAL DIAS CALENDARIO	CANTIDAD TOTAL DE RACIONES	VALOR TOTAL
OPERACIÓN DEL PAE - Suministro de raciones para el programa de alimentación escolar 1254 raciones diarias para preparar en sitio, cumpliendo con las cantidades de productos establecidas en las minutas y con los estándares de calidad e inocuidad de alimentos y con registro Invima según ficha técnica.	1	Unidad (racion)	1.284	3.549	111	142.524	$ 505.817.676
	SUBTOTAL OPERACIÓN RACIONES						**$ 505.817.676**

ITEM DESCRIPCION	ITEM	U. MEDIDA / DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	VALOR TOTAL
MANIPULADORAS DE ALIMENTOS	1	Valor dia manipuladoras de 4 horas* (13 Manipuladoras*118 dias)	A los 111 dias calendario contratado se le adicionan 7 dias, 1 dia adicional por mes en reconocimiento de tiempo dispuesto para realizar acciones de limpieza profunda, recepción y almacenamiento de viveres y/o asistencia a capacitación.	$ 95.754.101
	2	Valor dia manipuladoras de 5 horas* (6 Manipuladoras * 118 dias)		$ 51.127.284
	3	Valor dia manipuladoras de 7 horas* (6 Manipuladoras * 118 dias)		$ 64.993.453
SUB TOTAL MANIPULADORAS DE ALIMENTOS				**$ 211.874.838**
Holgura: Referente al valor principal del convenio, queda un saldo de $ 21.207.326 para el ítem manipuladoras de alimentos, valor que representa holgura por el aumento salarial del mínimo en Colombia para la vigencia 2026, por lo cual este ítem del contrato queda sujeto a una adición o modificación				$ 21.207.326
SUBTOTAL (SALDO HOLGURA SUJETO A ADICCIÓN O MODIFICACIÓN)				**$ 738.899.840**

ITEM DESCRIPCION	ITEM	U. MEDIDA / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD INSTITUCIONES /SEDES	VALOR	VALOR TOTAL
TRANSPORTE	1	Transporte hasta los establecimientos educativos	19	$ 580.000,00	64.380.000
ITEM DESCRIPCION	**ITEM**	**U. MEDIDA / DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD INSTITUCIONES /SEDES**	**VALOR**	**VALOR TOTAL**
IMPLEMENTOS DE ASEO PARA LAS 19 SEDES EDUCATIVAS	1	De acuerdo al cuadro de relación	19	$ 650.000	12.350.000
ITEM DESCRIPCION	**ITEM**	**U. MEDIDA / DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD INSTITUCIONES /SEDES**	**VALOR**	**VALOR TOTAL**
FUMIGACION INSTITUCIONES EDUCATIVAS	1		19	$ 400.000,00	7.600.000
SUBTOTAL (TRANSPORTE, ASEO Y FUMIGACIÓN)					**84.330.000**

VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA	**823.229.840**

Dotación de implementos de aseo

Suministrar durante la ejecución del contrato KITs de aseo a cada una de las instituciones y/o sedes educativas, los siguientes elementos, los cuales se harán bajo pedido y según necesidad de la sede educativa por cantidad de beneficiarios:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Escoba	38
Trapera de hilaza	38
Recogedor	38
Cepillo encabado	38
Jabón lava loza x 500 grs	367
Jabón detergente en polvo multiusos *1000 grs	260
Esponja de alambre	209
Hipoclorito concentración de 5.25% marca reconocida *1000ml	310
Esponja lavatrastos	245
Toallas de papel x 100 metros	140
Cepillo de mano	38
Jabon quitagrasa x 1000 mililitros	240

Dotación para las manipuladoras y capacitaciones

El personal manipulador de alimentos deberá contar la dotación adecuada para la preparación de las raciones en cada una de las unidades aplicativas, de acuerdo a la Resolución 2674 de 2013 y certificar capacitación básica en manipulación de alimentos expedida por un ente autorizado y certificación medica de aptitud en manipulación de alimentos, para lo cual se deberá suministrar las fuentes de verificación, de acuerdo a la periodicidad de entrega de la dotación. Igualmente se deberá garantizar la capacitación a manipuladoras de alimentos (transporte, alimentación y profesional capacitador).

Fumigación

Para esta variable, se debe de tener en cuenta que, el operador deberá realizar una fumigación por cada institución y sede educativa

Los productos suministrados deben estar de acuerdo con la unidad de medida establecida en las actas de víveres y se deben entregar empacados, rotulados por establecimiento educativo.

Descripción del suministro:

Preparada en sitio: 1.284 raciones diarias

a. Las entregas se realizarán de acuerdo a las actas de víveres generadas en el aplicativo PAE, por establecimiento educativo, de acuerdo al ciclo de menú a los productos requeridos y la unidad de medida establecida.

NOTA: La cantidad de raciones puede variar de acuerdo al movimiento de la matricula oficial y de acuerdo con la necesidad del municipio de Jardín. Los cupos se distribuirán dentro de los establecimientos educativos de acuerdo con el artículo 4 criterios de priorización de sedes y grados según lo indica la resolución 00335 de 23 de diciembre del 2021.

Clausula Tercera. Valor del contrato. El valor del presente contrato equivale a la suma de Ochocientos veintitrés millones doscientos veintinueve mil ochocientos cuarenta pesos ($ 823.229.840).

Cláusula Cuarta. Plazo de ejecución del contrato. El término para la ejecución del contrato será el comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, sujeto a las novedades del calendario escolar.

Cláusula Quinta. Sitio de entrega. El contratista efectuará el suministro objeto del presente contrato, en el municipio de Jardín Antioquia; en las siguientes instituciones:

En la zona urbana:

NOMBRE DE LA SEDE	ZONA	DIRECCIÓN	CUPOS
I.E SAN ANTONIO	URBANA	CRA 5 # 16 08	62
SEDE MOISES ROJAS PELAEZ		CALLE 9 # 2 25	177
SEDE JAHEL PELAEZ MONTOYA		CRA 3 # 12 09	161
SEDE CAPERUCITA ROJA		CRA 5 # 15 60	75

En la zona rural:

NOMBRE DE LA SEDE	ZONA	DIRECCIÓN	CUPOS
I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA	**RURAL**	VERDUN	**260**
SEDE MARIA JOSEFA CORREA	**RURAL**	LA ARBOLEDA	32
SEDE DOLORES ZAPATA	**RURAL**	GIBRALTAR	11
SEDE LUIS ROSENDO ESCOBAR	**RURAL**	VARSOVIA	11
I. E. R. EMBERÁ KARMATARÚA	**RURAL**	CRISTIANIA	**238**
I. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL	**RURAL**	CARAMANTA	**21**
SEDE RAMON AGUDELO CORREA	**RURAL**	EL TAPADO	17
SEDE RAMON OCHOA	**RURAL**	SERRANIAS	35
SEDE RAIMUNDO ROJAS	**RURAL**	MACANAS	11
SEDE INDALECIO PELAEZ	**RURAL**	QUEBRADA BONITA	11
SEDE JOSE MARIA GOMEZ ANGEL	**RURAL**	MORRO AMARILLO	15
SEDE PRESBITERO EZEQUIEL JESUS PEREZ	**RURAL**	LA SALADA	6
SEDE DIEGO OROZCO	**RURAL**	LA LINDA	14
SEDE FABRICIO ESCOBAR	**RURAL**	SAN BARTOLO	6
SEDE JUAN N BARRERA	**RURAL**	SANTA GERTRUDIS	52
SEDE BEATO JUAN BAUTISTA VELASQUEZ PELAEZ	**RURAL**	ALTO DEL INDIO	10
SEDE DAVID L CROZZIER	**RURAL**	LA CASIANA	50
SEDE SALVADOR MUÑOZ	**RURAL**	LA HERRERA	9

Clausula Sexta. Forma de pago. Se realizarán pagos parciales, según actividades ejecutadas previo recibido de satisfacción por parte del supervisor del contrato, a su vez estará sujeto al giro de los recursos del departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Educación.

Previa presentación de la factura electrónica y acta de avance, previa presentación del informe y visto bueno del supervisor, una vez verificado el cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes que hubiera lugar, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social integral y aval (acta de avance) por parte del supervisor para el pago respectivo. De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. El Municipio realizará las retenciones de ley a las que haya lugar.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Jardín, Antioquia, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Los contratistas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como a los propios del Municipio de Jardín, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Se aclara que debido a que el dinero destinado para el pago de las manipuladoras de alimentos no constituye un ingreso y/o utilidad para el futuro contratista proveedor, sino que solamente tendrán una administración de los mismos, el valor de este concepto no será tenido en cuenta para la liquidación de deducciones y retenciones en las respectivas facturas presentadas.

Entre los impuestos que estarán a cargo del oferente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

Ítem	Impuestos	Porcentaje
1	Estampilla pro- universidad	1,0 %
2	Estampilla pro-adulto mayor	4,0%
3	Tasa pro-deporte y recreación	1,5%
4	Estampilla pro-hospital	1.0%
5	Estampilla pro-Cultura	2,0%
6	Estampilla para la justicia familiar	2,0%
7	Retención ICA	1%
8	Retefuente	Según normatividad
9	ReteIVA	Según normatividad

Cláusula Séptima. Apropiación presupuestal. La celebración de este contrato se sujeta al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0000000031 del 01 de enero de 2026, rubro 2.3.2.02.01.003 denominado: Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipos; 2.3.2.02.01.006 comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicio de transporte; y servicio de distribución de electricidad, gas y agua; 2.3.2.02.01.0044 productos metálicos, maquinaria y equipos, expedido por la Sección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico..

Clausula Octava. Obligaciones del contratista. **Obligaciones Generales. 1.** Atender los llamados y observaciones del Municipio. **2.** Acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria. **3.** Elaborar y presentar a la supervisión, un informe detallado de la adquisición de los bienes, que contenga las facturas soporte y registro fotográfico. **4.** Suministrar toda la información que la entidad contratante le requiera. **5.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando las actividades contenidas en los pliegos de condiciones, en la propuesta presentada y en los demás documentos precontractuales. **6.** Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos en vehículos que cumplan con los requisitos

exigidos en las normas sectoriales, tales como, la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, Decreto 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que cuenten con la documentación reglamentaria vigente: Concepto higiénico sanitario, SOAT, revisión tecno mecánica, tarjeta de propiedad, licencia de conducción del conductor, certificado ambiental, certificado de mantenimiento de la unidad de frío, documentación del personal manipulador, certificados médicos de aptitud para manipular alimentos, certificado vigente de capacitación en higiene y manejo de los alimentos. **7.** Realizar la entrega de los alimentos e insumos, de acuerdo con los cupos atendidos, ciclo de menús, grupos de edad y tipo de ración. **8.** Reportar por escrito al supervisor del contrato o a la interventoría, los daños o fallas en la infraestructura física que afecten o pongan en riesgo la prestación del servicio. **9.** Realizar remisión de entrega de víveres para cada establecimiento educativo en el formato establecido de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De este formato se debe entregar copia al comedor escolar. **10.** Reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. **11.** Responder dentro de los términos establecidos los requerimientos y solicitudes realizados por la supervisión y/o interventoría del Programa, o por los diferentes entes de control. **12.** Responder oportunamente las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias recibidas por los Comités de Alimentación Escolar y/o la comunidad educativa en general. **13.** Diseñar e implementar planes y acciones de mejora con base en los incumplimientos evidenciados durante las visitas realizadas por el equipo de supervisión y/o interventoría, y notificarlos en los tiempos establecidos. **14.** Participar y facilitar la conformación de los Comités de Alimentación Escolar en los diferentes establecimientos educativos. **15.** Facilitar la información requerida y participar en los Comités de Seguimiento al PAE. **16.** Informar periódicamente, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **17.** En caso de que el operador requiera cambiar de modalidad "Ración Preparada en Sitio" a "Ración Industrializada" o viceversa, debe realizar la solicitud con la justificación técnica respectiva al supervisor o interventor del contrato para su evaluación, en un tiempo no menor a 5 días hábiles antes de la fecha del cambio propuesto. **18.** El contratista se obliga a cumplir la norma de adquisición de bienes agropecuarios en el Municipio de Jardín, en las cantidades y calidades exigidas por la Ley y decretos reglamentarios.

Obligaciones especificas del contratista. 1. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 2674 de 2013, "Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimento (...)" y los alimentos deben cumplir con características generales de calidad establecidas en el anexo 1 de la resolución 00335 de 23 de diciembre de 2021, resolución 002 de enero 11 de 202, así como lo estipulado en la resolución 005109 de diciembre 29 de 2005, resolución 1506 de mayo 6 de 2011, resolución 333 de febrero 10 de 2011, resolución 810 de junio

16 de 2021 y las demás normas vigentes y en ningún caso podrá exceder el presupuesto oficial destinado para la contratación, por lo que corresponde al contratista llevar un registro y control de los suministro efectivamente realizados. **2.** Utilizar los recursos del contrato, únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto del mismo, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y estándares establecidos Disponer de la capacidad técnica y de personal para la ejecución de las actividades objeto del Contrato. **3.** Administrar el programa de acuerdo a los estándares y minutas anexas, lo cual será verificado por la Secretaría de Salud y Bienestar Social y la Secretaría de Educación del Municipio. **4.** Adecuar los vehículos de transporte de los alimentos de conformidad a las condiciones de temperatura e higiénico sanitarias exigidas por la norma. **5.** Garantizar que los empaques de alimentos para consumo en desarrollo del contrato, se dé cumplimiento a la Resolución 2652 de 2004 del Ministerio de Protección Social, de manera tal, que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: Nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso, fecha de vencimiento y/o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran. **6.** Cumplir con un término máximo de 24 horas para efectuar los cambios de los alimentos o las devoluciones de los mismos; estos productos deberán ser entregados en la unidad aplicativa correspondiente. **7.** Disponer de una bodega para el almacenamiento de insumos. **8.** Efectuar el transporte de víveres hasta cada una de las instituciones educativas, en condiciones que lo protejan contra alteraciones derivadas de la contaminación y proliferación de microorganismos, así como de los daños del envase o empaque de los alimentos. **9.** Cumplir mínimamente con las siguientes condiciones de los alimentos: **a.** Los alimentos a suministrar según los ciclos de menú deben ser de primera calidad, cumpliendo con lo exigido en las características generales de los alimentos, del pliego de condiciones. **b.** El empaque y rotulado de todos los alimentos a suministrar durante la ejecución del contrato, deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 005109 de diciembre 29 de 2005 y la Resolución 333 de febrero 10 de 2011 y las demás normas vigentes. **c.** Acorde con lo establecido en el título III, capítulo I de la Resolución 2674 de 2013, con relación a la obligatoriedad del registro sanitario, todos los alimentos suministrados durante la ejecución del Contrato, deberán tener la marca de fábrica y el registro o permiso sanitario, excepto los que se eximen en dicho capítulo. **d.** En los casos en que la cantidad de alimentos a suministrar para preparar en la modalidad de minuta preparada en sitio, según el número de cupos asignados al Establecimiento Educativo, no se ajuste a la unidad de medida de la presentación comercial del producto, el contratista no podrá reempacar lo necesario para ajustarse a lo requerido; por tanto deberá suministrar la unidad de medida al despacho más cercano al solicitado por cada Establecimiento Educativo, sin despachar nunca una cantidad por debajo de lo requerido, so pena de incumplir con las cantidades requeridas en el ciclo de menú. **En ningún caso se permitirá entregar alimentos reempacados,** una vez que este proceso requiere el cumplimiento de la normatividad locativa y de procesos para éste, además todos los alimentos a suministrar deben cumplir las normas higiénicas que le apliquen, tanto en su calidad como en la rotulación y empaque del mismo y que son solicitadas en la presente contratación. **e.** El Contratista deberá fomentar el

desarrollo de la economía local, a través de la compra de víveres para preparar las raciones del Programa de Alimentación Escolar PAE, a las organizaciones de base comunitaria, que suministren dichos víveres de acuerdo a la oferta en la región, siempre y cuando los productos ofertados por éstos, cumplan con la normatividad que les aplique; priorizando las organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios apoyados por intervenciones públicas, privadas. El Contratista deberá diligenciar en el formato establecido por la Gobernación de Antioquia, las compras realizadas a asociaciones o productores. Los formatos diligenciados se presentarán como soporte al informe mensual de ejecución, a la supervisión. **f.** El Contratista deberá mantener durante la ejecución del Contrato, las opciones de marcas aprobadas durante la evaluación de las propuestas y tener disponible las fichas técnicas de cada producto para la verificación de las características generales. Sólo se autorizarán cambios de algunas marcas, por incumplimiento de las especificaciones de calidad de los productos por parte de los proveedores de El Contratista, rechazo por parte de los usuarios, cuando este producto al prepararse de manera masiva pierda sus características físico organolépticas óptimas o por situaciones de orden de público que generen escasez o problemas de abastecimiento en el municipio. **g.** La autorización de cambio de marca de los alimentos, debe ser solicitada por escrito a la Supervisión del Contrato, con anticipación a los despachos previos a su utilización, explicando las razones del cambio, adjuntando ficha técnica y registro sanitario del INVIMA de cada uno de los alimentos, cuando le aplique. **h.** El contratista deberá realizar los controles microbiológicos de los alimentos, en las descripciones, cantidad y frecuencia definida desde el lineamiento del ministerio de Educación Nacional. **10.** Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas en las fichas técnicas de los productos. **11.** Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente y fichas técnicas. **12.** Realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en el presente LIneamiento, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato.

Cláusula Novena. Inexistencia de vínculo laboral. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y los empleados que el contratista ocupe en su sede objeto del presente contrato. Por lo tanto, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal del contratista, son de su exclusiva responsabilidad.

Cláusula Décima. Aportes parafiscales. En virtud de lo señalado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante certificación en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la legalización del presente contrato. La certificación de cumplimiento mensual de estos parafiscales deberá ser

presentada durante el término de ejecución del presente contrato con la factura, constituyéndose como requisito previo para el pago.

Parágrafo. De conformidad con el articulo 1 de la Ley 828 del 2003, el incumplimiento por parte del contratista de los aportes parafiscales, constituye causal de incumplimiento del presente contrato, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante su ejecución o en la liquidación persiste el incumplimiento por cuatro (4) meses el contratante dará aplicación al procedimiento administrativo sancionatorio según amerite la situación.

Cláusula Décima Primera. Obligaciones del contratante. 1. Notificar oportunamente al contratista el número de cupos por unidad aplicativa. **2.** Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del contratista. **3.** Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato. **4.** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato de suministros. **5.** Realizar seguimiento, control y evaluación al cumplimiento de las condiciones necesarias en los procesos de recepción, almacenamiento, manipulación y distribución de la alimentación escolar en cada una de las Instituciones Educativas. **6.** Verificar las condiciones de calidad de los alimentos, fechas de vencimiento, empaques y marcas, así como también las condiciones higiénicas del personal y el vehículo responsables del transporte. **7.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados. **8.** Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **9.** Expedir oportunamente los documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato

Cláusula Décima Segunda. Control y supervisión en la ejecución del presente contrato. La entidad contratante realizará el control y supervisión a la ejecución del contrato, por medio de la Secretaría de Educación y Deportes del Municipio, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista.

Cláusula Décima Tercera. Cesión. El contratista no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del contratante, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

Cláusula Décima Cuarta. Multas. El contratante verificará el cumplimiento de las obligaciones exigibles al contratista en virtud de lo dispuesto en el presente contrato. Si el contratista no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato el municipio de Jardín podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, previo procedimiento administrativo establecido, con la posibilidad de imposición de multas, cuyo valor diario se liquidará en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada dia de retraso y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el supervisor técnico del contrato.

Cláusula Décima Quinta. Terminación, modificación e interpretación unilaterales. Este contrato está sujeto a las cláusulas de modificación, terminación e interpretación unilaterales, por parte del contratante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Sexta. Solución de controversias. En el evento de que surjan controversias entre las partes, inherentes a la ejecución del contrato, se acudirá a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Séptima. Cláusula Penal Pecuniaria. En caso de incumplimiento del contrato, las partes convienen a título de sanción pecuniaria, la obligación del contratista de pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo Primero. El pago de la sanción pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

Parágrafo Segundo. La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello lo exima el contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Cláusula Décima Octava. Fuerza mayor o caso fortuito. El contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista tendrá derecho a la ampliación del plazo contractual.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al Municipio, por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará al Municipio todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que la administración puedan requerir.

Las suspensiones debidas a demoras en la adquisición de los equipos o daños en los mismos, a circunstancias de ocurrencia común de estos trabajos de la misma naturaleza de las contempladas en este contrato, a huelgas de su personal de trabajadores resultantes de convenios laborales, a la

falta de cooperación del contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores o cualquier otra suspensión que ordene el supervisor por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado.

Parágrafo. Para efectos de determinar si existe fuerza mayor o caso fortuito bastará el pronunciamiento del contratante en forma motivada al respecto con las evidencias de la situación. En el evento que el contratante considere que no existen tales circunstancias, el contratista asumirá las responsabilidades sobre el cumplimiento del plazo contractual en la forma contratada.

Cláusula Décima Novena. Liquidación del contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, se liquidará el presente contrato de común acuerdo, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte del contratante de conformidad con el artículo 61 ibídem. Para tal efecto se requerirá la presentación del certificado de recibido a satisfacción definitivo, en el que conste que el suministro fue recibido a satisfacción, ciñéndose a las estipulaciones contractuales y el cumplimiento de los aportes de que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003.

Cláusula Vigésima. Domicilio legal. El domicilio contractual se establece en la carrera 3 #10-10 de Jardín. Para todos los efectos y controversias el domicilio del presente contrato es el Municipio de Jardín Antioquia.

Cláusula Vigésima Primera. Documentos del contrato: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000031 del 1 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.
2. Todos los documentos del proceso de Licitación Pública L.P 003 de 2025.

Cláusula vigésima Segunda. Declaración expresa. El contratista declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993.

Cláusula vigésima Tercera. Garantías. El contratista constituirá, a favor del Municipio de Jardín como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Duración del contrato y 6 meses mas
Calidad del Servicio y de los bienes suministrados	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y 6 meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Vigencia del contrato y 3 años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV.	Duración del contrato

Cláusula Vigésima Cuarta. Confidencialidad. La información que llegue a conocer el contratista en virtud de la ejecución de este contrato, deberá ser tratada de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 .

GLORIA ZAPATA

CLAUDIA YANETH NARANJO AGUDELO
C.C. 42.731.781
Alcaldesa Municipal
Municipio de Jardín

GLORIA ASTRID ZAPATA HOYOS
C.C. 43.564.899
Rep. Leg. **Expertos Profesionales en Servicios Sociales Integrales EPSI**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Luz Nelly Jaramillo Angel – Subsecretaria de Servicios Administrativos		15/01/2026
Revisó:	Juanita Lotero Rendon - Secretaria de Educación y Deporte		15/01/2026
Aprobó:	Juan José Agudelo Posada– Asesor Jurídico Contratacion		15/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			